

RESOLUCIÓN No. 01355

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 4095 DE 2010 "POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR DE UN ELEMENTO PUBLICITARIO TIPO AVISO" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 140 de 1994, y las delegadas mediante la Resolución 1037 de 2016 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, los Decretos 959 de 2000 y 506 de 2003, y el Código Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que en virtud del radicado 2006ER57977 del 12 de diciembre de 2006, la **FUNDACIÓN SANTA FE DE BOGOTÁ** identificada con NIT. 860.037.950-2 presentó solicitud de registro nuevo para el elemento publicitario tipo aviso no divisible de una cara o exposición, ubicado en la Calle 119 No. 7 - 75 de Bogotá D.C. (de acuerdo con la información contenida en la resolución 4095 de 2010).

Que mediante radicado 2009EE10704 del 28 de febrero de 2009, esta entidad requirió al responsable del elemento para que adecuara la solicitud de registro (de acuerdo con la información contenida en la resolución 4095 de 2010).

Que en consecuencia la Secretaría Distrital de Ambiente, teniendo en cuenta el Informe Técnico 020441 del 30 de noviembre de 2009 emitido por la Oficina de Control de Emisión y Calidad del Aire-OCECA, expidió la Resolución 4095 del 18 de mayo de 2010, mediante la cual negó el Registro de publicidad exterior visual a la **FUNDACIÓN SANTA FE DE BOGOTÁ** para el elemento publicitario ubicado en la Calle 119 No. 7 - 75; dicha decisión fue notificada personalmente el 25 de mayo de 2012 al señor ROBERTO ESGUERRA GUTIERREZ.

Que mediante radicado 2012ER068537 del 01 de junio de 2012 la señora ANA MARIA ZUÑEGA MARULANDA, en calidad de apoderada, presentó recurso de reposición en contra de la resolución 4095 de 2010.

Página 1 de 8

RESOLUCIÓN No. 01355

Que en consecuencia, la Secretaria Distrital de Ambiente con el radicado 2014EE003701 de fecha 10 de enero de 2014, emitió comunicado a la señora ANA MARIA ZUÑIGA MARULANDA, en calidad de Apoderada de la **FUNDACIÓN SANTA FE DE BOGOTÁ**, donde se le manifiesta que: "... Una vez revisada la documentación se pudo determinar que no aportó registro fotográfico panorámico, como soporte probatorio a lo solicitado en la Resolución No. 4095 del 18 de mayo de 2010, y es necesario para dar respuesta a su recurso de reposición..."

Que mediante Radicado 2014ER009178 del 21 de enero de 2014, la señora ANA MARIA ZUÑEGA MARULANDA, en calidad de apoderada de la **FUNDACIÓN SANTA FÉ DE BOGOTÁ**, da respuesta al anterior requerimiento, y aporta registro fotográfico del aviso en tres (3) folios.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo con el marco jurídico establecido por la Constitución Política en el artículo 29, toda persona tiene derecho a gozar de un debido proceso en cualquier actuación administrativa o judicial.

Que debe precisarse la norma sustancial del régimen administrativo aplicable para el caso en particular, pues ella determinará el fundamento jurídico del presente acto administrativo. Así las cosas, es pertinente traer a colación el Artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, norma que establece el régimen de transición y vigencia del nuevo Código respecto al anterior Código Contencioso Administrativo (Decreto-Ley 01 de 1984 y sus modificaciones), en los siguientes términos:

"...ARTÍCULO 308. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN Y VIGENCIA. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior..." (Subrayas y negritas insertadas)."

Que atendiendo el contenido de la anterior disposición, resulta evidente que el régimen jurídico administrativo aplicable al presente proceso, es el dispuesto en el Código Contencioso Administrativo (Decreto-Ley 01 de 1984 y sus modificaciones).

RESOLUCIÓN No. 01355

Que en cuanto al recurso, de conformidad con el término de Ley establecido en el artículo 51 del Código Contencioso Administrativo, para la presentación del mismo, dispone:

“ARTICULO 51. OPORTUNIDAD Y PRESENTACION. De los recursos de reposición y apelación habrá de hacerse uso, por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o a la publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el Procurador regional o ante el Personero Municipal, para que ordene su recibo y tramitación e imponga las sanciones correspondientes.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición.

Transcurridos los términos sin que se hubieren interpuesto los recursos procedentes, la decisión quedará en firme.

Los recursos de reposición y de queja no son obligatorios.” (Negrilla y subrayado fuera de texto original)

Que el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo señala:

“ARTICULO 52. REQUISITOS. Los recursos deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido, y sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad, y con indicación del nombre del recurrente.

2. Acreditar el pago o el cumplimiento de lo que el recurrente reconoce deber; y garantizar el cumplimiento de la parte de la decisión que recurre cuando ésta sea exigible conforme a la ley.

3. Relacionar las pruebas que se pretende hacer valer.

4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados; si la recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar esa misma calidad de abogado en ejercicio, y ofrecer prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de tres (3) meses; si no hay ratificación, ocurrirá la perención, se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.” (Negrilla y subrayado fuera de texto original)

RESOLUCIÓN No. 01355

Que al analizar si es procedente el Recurso interpuesto, se estableció que de conformidad con los Artículos 51 y 52 del Decreto 01 de 1984 (Código Contencioso Administrativo), el mismo cumple con las normas señaladas.

Que la impugnante con el recurso interpuesto expone los siguientes argumentos:

"El aviso presentado por mi representada en la solicitud No. 2006ER57977 del 12 de diciembre de 2006 ya no se encuentra instalado y en su reemplazo, aparece actualmente en esa ubicación el siguiente aviso: "Fundación Santa Fe de Bogotá Instituto Oncológico Carlos Ardila Lulle", el cual fue autorizado por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente mediante Registro No. 18044, notificado el día 30 de noviembre de 2011 y cuya vigencia es de 4 años"

PETICIÓN

De conformidad con lo anterior, de manera respetuosa se solicita a su Despacho modificar la Resolución de la referencia, de tal manera que se adicione que el aviso cuya autorización se solicitó a través del radicado No. 2006ER57977 del 12 de diciembre de 2006, ya fue desmontado y actualmente se encuentra otro tipo de aviso que fue debidamente autorizado por su entidad mediante el Registro No. 18044."

Que el registro de publicidad exterior constituye el permiso que otorga esta autoridad ambiental para los elementos publicitarios puedan ser instalados dentro del distrito capital de Bogotá. Es así como la Resolución 931 de 2008 en su Artículo 2 define el Registro de Publicidad Exterior en los siguientes términos:

"El registro de publicidad exterior visual es la autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente para ejercer la actividad de publicidad exterior visual, cuando se compruebe el cumplimiento de las normas vigentes, teniendo en cuenta la información suministrada por su responsable y la verificación del cumplimiento de los requisitos por parte de la Secretaría.

El registro como tal, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la publicidad exterior visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro o su actualización.

Cuando la publicidad exterior visual se encuentre registrada, el responsable de la misma podrá solicitar a la Secretaría Distrital de Ambiente la prórroga de la vigencia del registro, siempre y cuando cumpla con las normas vigentes." (Subrayado fuera de texto)

RESOLUCIÓN No. 01355

Que el Recurso de Reposición es el mecanismo judicial mediante el cual el administrado puede recurrir ante el funcionario que expidió el acto administrativo para que este lo aclare, modifique o revoque; no obstante, al solicitar revocarlo deberá ser por la ocurrencia de errores trascendentales en la decisión proferida, pero no se debe tener como una oportunidad para que el administrado corrija los errores bajo los cuales el acto administrativo le fue desfavorable.

Que por otro lado, luego de la revisión jurídica realizada sobre la solicitud de registro efectuada por la FUNDACIÓN SANTA FE DE BOGOTÁ y atendiendo el recurso interpuesto por la señora ANA MARIA ZUÑEGA MARULANDA, esta Secretaría considera que el elemento tipo aviso solicitado bajo el radicado 2006ER57977 del 12 de diciembre de 2006, NO cumple con la normatividad ambiental sobre Publicidad Exterior Visual.

Que además de lo anterior, teniendo en cuenta que la misma recurrente indicó dentro del recurso de reposición que el elemento de publicidad ya no se encuentra instalado, que se reemplazó por uno nuevo y este fue nuevamente evaluado por esta Entidad y se otorgó su registro, esta Secretaría no encuentra razón para revocar la decisión adoptada mediante la Resolución 4095 del 18 de mayo de 2010.

Que así las cosas, los argumentos expuestos no fueron suficientes para desvirtuar las condiciones que originaron la negación del registro objeto de estudio, tal como quedó establecido en párrafos anteriores y por lo tanto este despacho confirmara la resolución recurrida.

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARIA

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y desarrollo sostenible.

Que así mismo, el numeral 12º ibídem establece como función a la Autoridad Ambiental:

RESOLUCIÓN No. 01355

“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.

Que el Acuerdo 257 de 2006, “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin autorizaciones ambientales.

Que además, en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias, dentro de las cuales está, la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que en el numeral 1 del artículo 5° de la Resolución 1037 de 2016 se delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, la siguiente función:

“1. Expedir los Actos Administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”

Que de la misma manera, el párrafo 1° del artículo 5° de la Resolución 1037 de 2016 establece:

“Así mismo se delega, la función de resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo quinto (...).”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Página 6 de 8

RESOLUCIÓN No. 01355

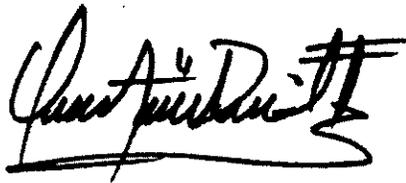
ARTÍCULO PRIMERO.- CONFIRMAR la Resolución 4095 del 18 de mayo de 2010, en todas y cada una de sus partes, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la **FUNDACIÓN SANTA FE DE BOGOTÁ** identificada con NIT. 860.037.950-2, a través de su representante legal, o quien haga sus veces en la Carrera 7 B No.123-90 de Bogotá D.C. de conformidad con lo establecido en el Artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Publicar el presente acto administrativo en el boletín legal ambiental de la entidad, en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente Providencia no procede Recurso alguno y con ella se entiende agotada la vía gubernativa, de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 del Decreto 01 de 1984 (Código Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 16 días del mes de mayo del 2018



OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Expediente: N/A

Elaboró:

INDIRA ALEXANDRA BEJARANO RAMIREZ	C.C:	1012329910	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 1058 de 2015	FECHA EJECUCION:	05/03/2018
-----------------------------------	------	------------	------	-----	------	-----------------------	------------------	------------

Revisó:

JOHANA ANDREA RODRIGUEZ DIAZ	C.C:	52967448	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180256 DE 2018	FECHA EJECUCION:	02/04/2018
------------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------	------------------	------------

OSCAR JAVIER SIERRA MORENO	C.C:	80235550	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180166 DE 2018	FECHA EJECUCION:	17/04/2018
----------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------	------------------	------------

Aprobó:

OSCAR JAVIER SIERRA MORENO	C.C:	80235550	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180166 DE 2018	FECHA EJECUCION:	17/04/2018
----------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------	------------------	------------

Firmó:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 01355

OSCAR ALEXANDER DUCUARA
FALLA

C.C: 79842782 T.P: N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION:

16/05/2018

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C. a los 05 JUL 2018 (5) días del mes de Julio del año (2018), se notifica personalmente el contenido de Resolución 1355 / 2018 al señor (a), Miguel de Jesús Meza Pabonero en su calidad de Asesor

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 110402495 de San Pedro Sura, T.P. No. _____ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso.

EL NOTIFICADO: Miguel Meza
Dirección: Cll 114 # 7-73
Teléfono (s): 602 03 03 EXT 5786
QUIEN NOTIFICA: [Signature]

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.104.012.495

MEZA PATERNINA

APELLIDOS

MAURO DE JESUS

NOMBRES

Mauro Meza

FIRMA



REPUBLICA DE COLOMBIA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 29-JUN-1991

SAN PEDRO
(SUCRE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65

ESTATURA

A+

G.S. RH

M

SEXO

06-OCT-2009 SAN PEDRO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

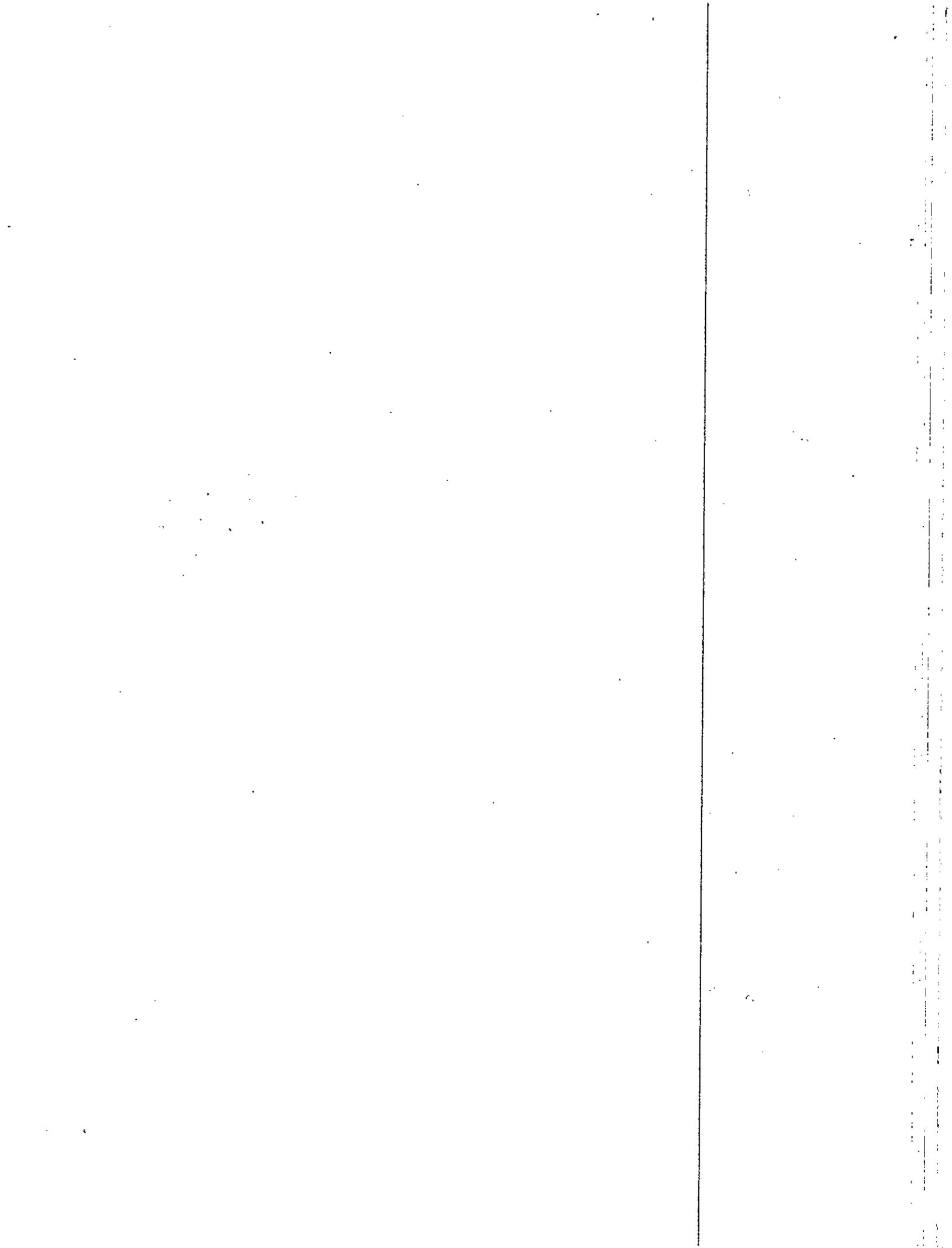
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ANIBAL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00754988-M-1104012495-20151010

0046894735A 1

1333612921





Fundación
Santa Fe de Bogotá

P-OJ-027-2018
Bogotá D.C., 05 de julio de 2018

Señores
SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
Atn. Oscar Alexander Ducuara Falla
Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual
Avenida Caracas No. 54 - 38
Bogotá

REFERENCIA: Notificación Resolución No. 01355 de 2018

MARIANGELA JIMENEZ USCATEGUI mayor de edad y vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con cedula de ciudadanía No. 59.833.098 expedida en Pasto, en mi calidad de representante legal suplente de la FUNDACIÓN SANTA FE DE BOGOTÁ, identificada con NIT 860.037.950-2, institución de utilidad común, sin ánimo de lucro, reconocida mediante la Resolución No. 1916 del 14 de Junio de 1973 expedida por el Ministerio de Justicia, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., tal como se acredita en el certificado de representación expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social, por medio del presente escrito confiero autorización especial a MAURO DE JESÚS MEZA PATERNINA, también mayor de edad, domiciliado en esta misma ciudad e identificado con cédula de ciudadanía No. 31.104.012.495 de San Pedro (Sucre), para que en mi nombre y representación, se notifique personalmente de la RESOLUCIÓN 01355 de 2018 emitida por su entidad.

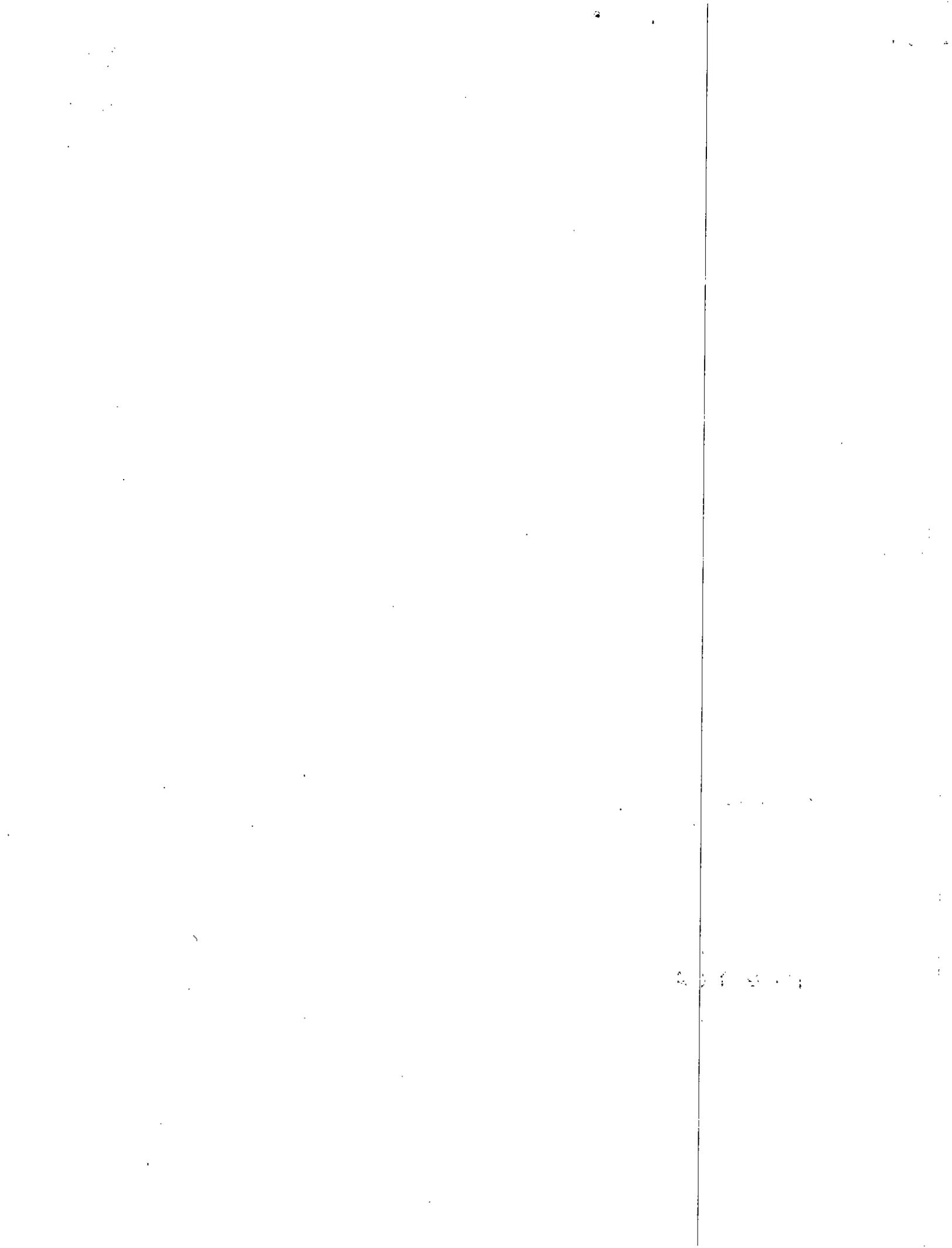
Cordialmente,

MARIANGELA JIMENEZ USCATEGUI
C.C 59.833.098 de Pasto
Representante Legal Suplente

Acepto,

MAURO DE JESÚS MEZA PATERNINA
C.C. 31.104.012.495 de San Pedro (Sucre)

Revisó: MMOS



EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
CERTIFICA:

Que mediante Resolución 1916 del 14 de junio de 1973, expedida por el (la) **MINISTERIO DE JUSTICIA**, se reconoció personería jurídica a la institución **FUNDACIÓN SANTA FE DE BOGOTÁ**, con domicilio en BOGOTÁ, D.C., BOGOTÁ.

Que inscrito como representante legal principal se encuentra el (la) señor (a) **JUAN PABLO EUSEBIO URIBE RESTREPO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 80407312, expedida en BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ, y como primer suplente del representante legal el (la) señor (a), **HENRY MAURICIO GALLARDO LOZANO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 79424033, expedida en BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ y como segundo suplente del representante legal el (la) señor (a), **MARIANGELA JIMENEZ USCATEGUI**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 59833098, expedida en PASTO-NARIÑO.

Que mediante Acta No. 98 del 14 de febrero de 2017, se nombró a la sociedad **DELOITTE & TOUCHE LTDA** como revisor fiscal, quien designó al (la) señor (a) **ANGIE LISSETH ORJUELA MUÑOZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1015440579 de BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ, como revisor fiscal principal y como suplente al (la) señor (a) **OSCAR YOVANY GOMEZ GARCIA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 84458496 de SANTA MARTA-MAGDALENA.

Que según la información vigente en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud en la fecha y hora de expedición de este certificado, la institución **FUNDACIÓN SANTA FE DE BOGOTÁ**, tiene sedes en las siguientes ciudades y direcciones:

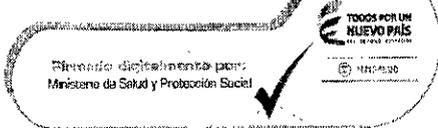
Nombre de sede	Código de habilitación	Dirección
CENTRO MÉDICO Y DE ATENCIÓN PRIORITARIA-FUNDACIÓN SANTA FE DE BOGOTÁ MAS CERCA CHÍA	2517502157	Vereda Bojacá, sector Fontanar, Avenida Paseo de los Zipas, Centro Comercial Fontanar, CHIA-CUNDINAMARCA
CENTRO AMBULATDRIO GUSTAVO ESCALLON CAYZEDO	2543002157	CL 7 19-93, MADRID-CUNDINAMARCA
CENTRO DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES EN SALUD	1100105618	Calle 119 # 7- 74 Piso 2- Consultorio 1,2,3 y 4 , BOGOTÁ-BOGOTÁ D.C
CENTRO DE TELESALUD	1100105618	Calle 119 No. 7-74 Segundo Piso Consultorio 5 y 6, BOGOTÁ-BOGOTÁ D.C
CENTRO INTEGRAL DIAGNOSTICO DE LA MUJER	1100105618	calle 119 No. 7-14 (Segundo Piso), BOGOTÁ-BOGOTÁ D.C
EL INSTITUTO DE CÁNCER CARLOS ARDILA LÜLLE-ICCAL	1100105618	Calle 120 A No. 7-86, BOGOTÁ-BOGOTÁ D.C
FUNDACION SANTA FE DE BOGOTA	1100105618	CL 119 # 7 75, BOGOTÁ-BOGOTÁ D.C
FUNDACION SANTA FE DE BOGOTA - CENTRO DE ATENCION PRIORITARIA	1100105618	AV 15 # 123 - 30 LC 2 PI 1 BL 5, BOGOTÁ-BOGOTÁ D.C
UNIDAD MATERNO FETAL	1100105618	Calle 119 A N. 7-57, BOGOTÁ-BOGOTÁ D.C

Se expide la presente certificación en Bogotá D.C., a los 03 días del mes de julio de 2018 a las 08:01 a.m.

El presente certificado se emitió en formato electrónico y se expide como original firmado digitalmente para garantizar su plena validez jurídica. Contiene la información registrada en el aplicativo Certificados de existencia y representación legal.

Para validar la autenticidad del certificado ingrese a la página <https://enlinea.minsalud.gov.co/Certificados/validarCertificacion.aspx> e ingrese el

validez desconocida



siguiente código de verificación: 2018070353002942